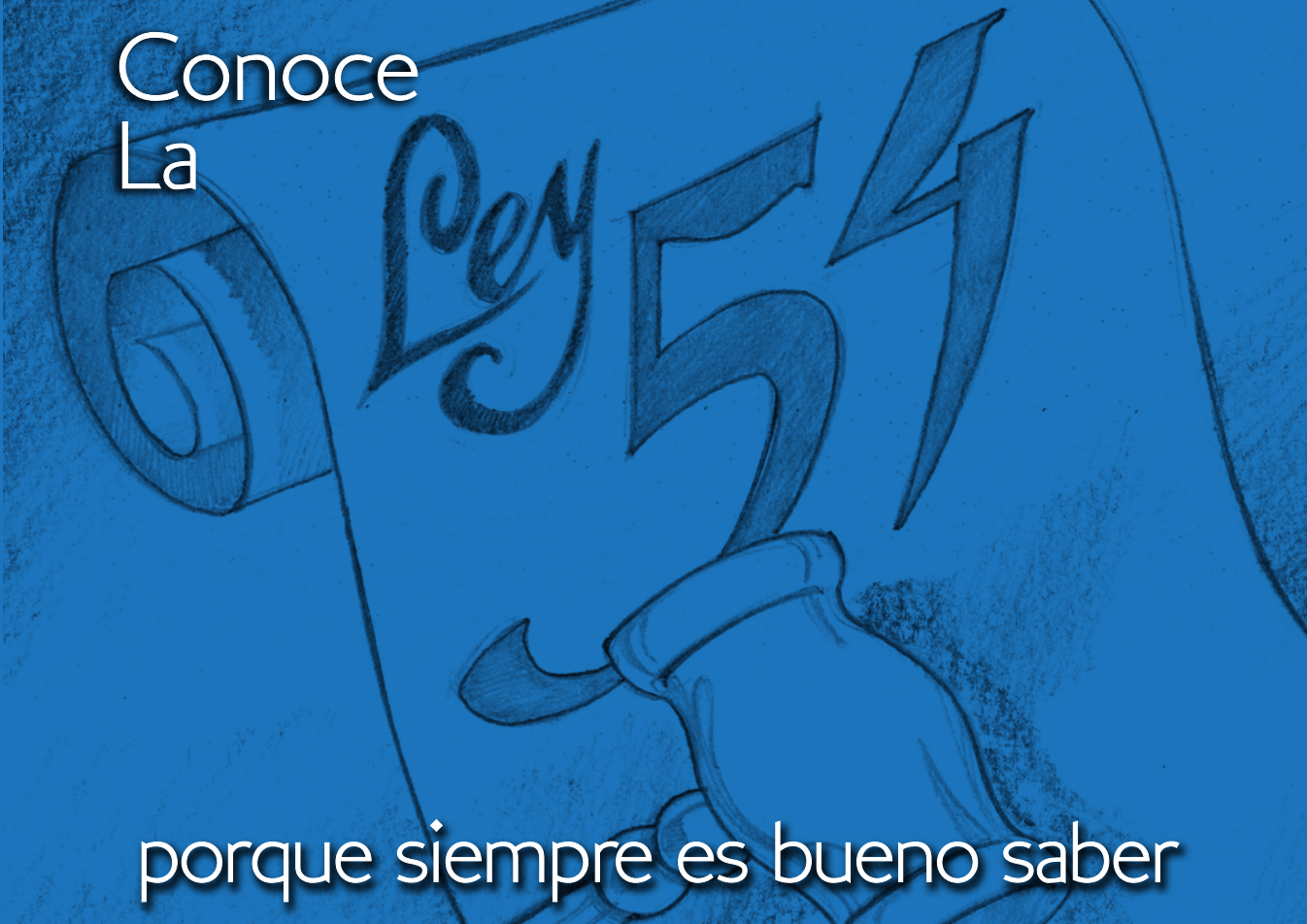
Conoce
La
Ley 54
porque siempre es bueno saber

¿Qué es LA LEY 54?

Es la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989. Ha sido enmendada en varias ocasiones.

¿Qué incluye la Ley?

Es una legislación especial que:

- Establece la política pública sobre la violencia doméstica en Puerto Rico
- Provee el remedio civil de la Orden de Protección
- Tipifica la violencia doméstica como un crimen y define cinco (5) delitos
- Instruye a las agencias del sistema de justicia sobre cómo actuar con respecto a la violencia doméstica
- Asigna responsabilidades a las agencias del sistema de justicia y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres

¿Qué es la violencia doméstica?

En términos generales y comunes, la violencia doméstica es todo tipo de maltrato (físico, verbal y/o emocional) que ocurre en la relación de pareja. El maltrato siempre causa daño. El tipo de daño que causa puede variar. Cada ser humano es diferente; cada pareja y circunstancia, también. La violencia doméstica, según la Ley 54, tiene definiciones y requisitos. Aunque las personas sientan que han sido víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, no siempre encuentran que lo que les ha pasado –sus experiencias de maltrato- estén definidas o protegidas por esta Ley. Esas conductas pueden, sin embargo, estar cubiertas y prohibidas por otras leyes.

¿Cuál es la política pública que establece la Ley 54?

La política pública es la expresión oficial de un gobierno con respecto a un problema. Incluye, por lo general, una definición del problema y sus efectos, y las respuestas para atenderlo y prevenirlo. La Ley 54 establece una política pública que reconoce la violencia doméstica como:

"…uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política sobre este asunto, debemos dar énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores, para preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus

vidas." (Artículo 1.2, Ley 54, 1989, según enmendada)

Expresamente, en esta expresión de política pública, el Gobierno de Puerto Rico "se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres." Asimismo, "repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general". (Artículo 1.2, Ley 54, 1989, según enmendada)

En la declaración de política pública de la Ley 54, "se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica." (Artículo 1.2, Ley 54, 1989, según enmendada)

¿Qué es violencia doméstica, según la Ley 54?

Según la definición que aparece en la Ley 54, "violencia doméstica significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional." (Artículo 1.3, Ley 54, 1989, según enmendada)

¿Cómo se define la violencia psicológica?

De acuerdo a las definiciones que se establecen bajo la Ley 54, "Violencia psicológica significa un patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso o alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor." (Artículo 1.3, Ley 54, 1989, según enmendada)

¿Qué otras conductas pueden constituir abuso emocional o psicológico?

Muchas conductas de poder y control que frecuentemente utilizan los/as agresores/as pueden ser conductas prohibidas bajo la Ley 54. En la página de la Rama Judicial de Puerto Rico, aparecen los siguientes ejemplos de abuso emocional o psicológico, que pudieran constituir violencia doméstica, dependiendo de las circunstancias:

- Amenazar con herir o causarle la muerte a usted o a algún miembro de su familia

- Amenazar con causarle daño a usted, a otra persona, a sus mascotas o bienes apreciados, para que usted haga algo o se abstenga de hacer algo.
- Impedir físicamente que usted se marche, haciendo cosas tales como: bloquearle la salida, quitarle las llaves de su vehículo, o hacerle algo a su vehículo para que no funcione.
- Obligarle a ir, en contra de su voluntad, a algún sitio.
- Maltratar o amenaza de maltratar un animal doméstico (mascota).
- Seguirle o acecharle deliberada o repetidamente, espiar su casa o lugar de empleo, vigilar el lugar donde trabaja o donde vive, entre otros.
- Ir a su casa sin ser invitado(a) o después de haberle advertido que no desea su visita.
- Romper, destruir o dañar deliberada o imprudentemente, las cosas de su propiedad o bienes, dar puños en las puertas, romperle y tirar sus objetos o rasgarle la ropa.
- Hacer llamadas a su casa o lugar de empleo para impedirle dormir, o para causarle molestia, miedo o alarma, al contestar o al colgar cuando usted contesta.
- Intentos de controlar sus actividades diarias, tales como, adónde va, qué hace, qué ropa se pone o quiénes son sus amigos.

www.ramajudicial.pr/servicios/imp-proteccion.html

¿Quiénes están protegidos/as bajo esta Ley?

La Ley incluye a todas las personas y a todas las relaciones de pareja. La relación de pareja puede haber sido de matrimonio (legal) o de cohabitación (relación consensual). La Ley también incluye personas con quien se haya procreado un hijo o hija.

¿Incluye a hombres que son víctimas de la violencia doméstica?

Sí. Aunque la mayoría de las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica son mujeres, los hombres también pueden ser víctimas/sobrevivientes y pueden solicitar los remedios de la Ley 54.

¿Incluye a hombres gays, a mujeres lesbianas y a personas bisexuales?

Todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género, si han sido víctimas de la

violencia domestica están protegidas por la Ley 54.

¿Incluye a personas que no estén legamente casadas o que sean amantes?

Sí –todas las personas están incluidas, independientemente de su estado marital.

¿Qué constituye delito (conducta criminal) de violencia doméstica según la Ley 54?

La Ley 54 tipifica cinco delitos de violencia doméstica, que son los siguientes:

Maltrato - Ocurre cuando se emplea fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución en contra de la pareja.

Maltrato agravado - Ocurre cuando el maltrato se da de alguna de estas formas:

- Penetrando en el hogar de la pareja o donde esté albergada
- Cuando se infiriere grave daño corporal a la persona
- Cuando es con arma mortífera en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar
- Cuando se comete en la presencia de menores de edad
- Cuando se comete luego de mediar una orden de protección contra la persona acusada
- Cuando se induce, incita u obliga a la persona a drogarse con sustancias controladas, o cualquier otra sustancia o medio que altere la voluntad o a intoxicarse con bebidas embriagantes
- Cuando se comete y simultáneamente se incurre en maltrato de un menor
- Cuando se induce u obliga a la víctima a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas
- Cuando se comete contra una mujer embarazada
- Cuando se comete contra una persona menor de dieciséis (16) años y la persona agresora sea de dieciocho (18) años o más.

Maltrato mediante amenaza - Cuando se amenaza (se expresa) la intención de causarle daño a la pareja, a los bienes apreciados por ésta (excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor) o a otra persona (seres queridos, por ejemplo)

Maltrato mediante restricción de la libertad – Cuando se usa la violencia o la intimidación para restringir la libertad de la pareja

Agresión sexual conyugal – Ocurre en cualquiera de las siguientes circunstancias

- Cuando se ha compelido a incurrir en relación sexual mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal
- Si se anula o disminuye sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir, a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares
- Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización
- Si se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

¿Qué es una Orden de Protección?

Bajo la Ley 54, la Orden de Protección es una orden judicial que puede emitir un tribunal con el propósito de proteger a la víctima de la violencia doméstica, y a sus hijos e hijas, si los tuviese. Como se trata de un remedio civil no conlleva ni es necesario presentar cargos criminales para obtener una orden de protección. Sin embargo, si se radican cargos criminales contra un/a agresor/a, puede ser muy conveniente para la víctima y sus hijos e hijas solicitar conjuntamente una orden de protección.

¿Quién puede solicitar una Orden de Protección?

Cualquier persona que sea víctima/sobreviviente de violencia doméstica la puede solicitar. Puede hacerlo, también, otra persona cuando la víctima esté física o mentalmente incapacitada o en caso de emergencia o cuando se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

¿Qué se puede solicitar en una Orden de Protección?

Se puede solicitar al tribunal que se le prohíba a la persona agresora: entrar a la casa de la víctima, desalojar la vivienda, acercarse o ponerse en contacto con ella. Se pueden solicitar, además, medidas provisionales relacionadas con la custodia de los hijos/as, pensión alimenticia, relaciones filiales y ayuda económica, entre otras cosas. Se puede solicitar que se desarme a la persona agresora. Todo lo que se solicite al tribunal en una orden de protección debe ir encaminado a la protección de la víctima/sobreviviente de la violencia doméstica, incluyendo la protección de sus hijos/as, familiares y bienes.

¿Tiene que haber un abogado o abogada presente para solicitar una Orden de Protección?

No es necesario. Pero si puedes ir acompañada de alguna persona de tu confianza o por una intercesora legal o intercesora comunitaria o por un/a abogado, puede ser de gran apoyo. Los/as abogados/as y las personas certificadas como intercesoras conocen los procedimientos de los tribunales y eso te puede dar más seguridad en el trámite de la solicitud de la orden.

¿Cómo se solicita una Orden de Protección?

Las órdenes de protección se solicitan en los tribunales. En cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia. Se presenta una solicitud o petición verbal o escrita. La Administración de los Tribunales tiene formularios para solicitar y tramitar la orden y provee ayuda y orientación para cumplimentarlos y presentarlos. Los formularios se pueden conseguir en línea.

(http://www.ramajudicial.pr/formularios/Formulario-de-orden-de-proteccion.pdf)

El mismo día en que se solicita la orden tienes que comparecer ante el juez o la jueza, donde debes narrar, bajo juramento, los hechos que constituyen violencia doméstica y que ameritan la solicitud de la orden de protección.

¿Qué sucede si una persona agresora viola una Orden de Protección?

Incumplir con una orden de protección constituye un delito grave. Es un acto criminal que debe ser denunciado a las autoridades. La Policía está obligada a hacer un arresto cuando entienda que se ha violado una orden de protección. Las personas agresoras que violentan las órdenes de protección pueden hacer mucho daño a sus víctimas. Esto es un asunto muy serio.

¿Cuánto protege una Orden de Protección?

La intención de protección de esta orden del tribunal está respaldada por la Ley 54, pero cada situación es única y la peligrosidad de los/as agresores/as varía de persona a persona, según las circunstancias. Las víctimas/sobrevivientes deben hacer múltiples esfuerzos para protegerse. Ninguna medida de protección por sí sola va a ser suficiente. Busca ayuda y oriéntate.

BUSCA AYUDA Y ORIÉNTATE SOBRE LA LEY 54. SIEMPRE ES BUENO SABER…

Por si tú o alguien que conoces necesitan protegerse de la violencia doméstica. Todos los seres humanos tenemos derecho a vivir libres de violencia. **¡Ponle alas a tu vida!**

fundación Alas a la mujer

PMB 495, 89 Ave. De Diego, Suite 105
San Juan PR 00927-6346
787-200-5170
fundacionalasmujer@gmail.com